

Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2023, el Municipio de Tenosique, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE TENOSIQUE					
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023					
Rubro	Tipo	Clase	clave	concepto	Ingresos Estimado
1					7,418,057.00
	1.1				0
		1.1.1		Sobre Espectáculos Públicos	0
	1.2			Impuesto sobre el Patrimonio	4,397,260.00
		1.2.1		Impuesto Predial	4,397,260.00
			1.2.1.2	Impuesto Predial Corriente	2,512,068.00
			1.2.1.3	Impuesto Predial Rezago	1,885,192.00
			1.2.1.4	Actualización del Impuesto Predial	0
	1.3			Impuesto sobre la Producción el consumo y las transacciones	0
		1.3.1		Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados	0
		1.3.2		Enajenación de Bienes Diversos	0
		1.3.3		Rezagos Sobre Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados	0
	1.4			Impuesto traslado de Dominio de bienes Muebles e Inmuebles	2,792,093.00
		1.4.1		Urbano Vigente	2,467,431.00
		1.4.2		Rústico Vigente	324,662.00
	1.5			Impuesto Ecologico	0
	1.6			Accesorios e Impuestos	507,116.00
		1.6.1		Recargos de Impuestos	228,704.00
			1.6.1.2	Recargos del Impuesto Sobre los Ingresos	0
			1.6.1.3	Recargos del Impuesto Sobre el Patrimonio	228,704.00
			1.6.1.4	Recargos del Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
			1.6.1.5	Recargos de Otros Impuestos	0
		1.6.2		Multas del Impuesto	0
			1.6.2.1	Multas de Impuesto Sobre los Ingresos	0
			1.6.2.2	Multas del Impuesto Sobre el Patrimonio	0

Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023

		1.6.2.3	Multas del Impuesto sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	0
		1.6.2.4	Multas de Otros Impuestos	0
	1.6.3		Gastos de Ejecución de Impuestos	0
		1.6.3.1	Gastos del Impuesto Sobre los Ingresos	0
		1.6.3.2	Gastos del Impuesto sobre el patrimonio	0
		1.6.3.3	Gastos del Impuesto sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	0
		1.6.3.4	Otros Gastos de Ejecución	0
	1.7		Otros Impuestos	0
	1.8		Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidar o Pago	0
2			Contribuciones de Mejoras	0
	2.1		Contribuciones a Mejoras por Obras Publicas	0
	2.2		Contribuciones a Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos causada en ejercicio Fiscales anteriores pendiente de liquidacion o pago	0
3			Derechos	12,971,900.00
	3.1		Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
	3.2		Derechos a los Hidrocarburos	0
	3.3		Derechos por Prestación de Servicios	5,367,151.00
		3.3.1	Por Certificado y Permisos de Construcción	132,803.00
		3.3.1.1	Construcciones de Loza de Concreto y piso de mosaico o mármol por metro cuadrado	99,371.00
		3.3.1.2	Otras Construcciones por metros cuadrados	0
		3.3.1.3	Por Construcciones de bardas, Rellenos y/o Excavaciones	5,367.00
		3.3.1.4	Permiso para Ocupación de vía Pública con material de construcción	0
		3.3.1.5	Permiso para Ocupación de vía pública con tapial de construcción y/o protección por metro cuadrado por día	0
		3.3.1.6	Permiso de demolición por metro cuadrado	0
		3.3.1.7	Permiso de Construcción de casa Habitación	28,065.00
		3.3.1.8	Permiso de Construcción de Local Comercial	0
		3.3.2	Por Permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, re lotificación y subdivisiones	100,333.00
		3.3.2.1	Fraccionamientos	0
		3.3.2.2	Condominios por metro cuadrado del Terreno	0
		3.3.2.3	Lotificaciones por metro cuadrado del área total	0
		3.3.2.4	Relotificaciones por metro cuadrado del área vendible	0
		3.3.2.5	Divisiones por metros cuadrados del área vendible	0

Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023

		3.3.2.6	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	0
		3.3.2.7	Fusiones de predio por metro cuadrado del área vendible	0
		3.3.2.8	Constancia de división o subdivisión de predios cuando la superficie del predio sea rustico	100,333.00
	3.3.3		De la Propiedad Municipal	58,742.00
		3.3.3.1	De los Terrenos a perpetuidad en los cementerios	29,207.00
		3.3.3.2	Por la cesión de derechos de propiedad y bóveda entre particulares	7,804.00
		3.3.3.3	Por reposición de títulos de propiedad	21,042.00
		3.3.3.4	Expedición de títulos de propiedad	689.00
		3.3.3.5	Servicios de mantenimiento de panteones	0
		3.3.3.6	Trasposos de títulos de propiedad	0
	3.3.4		De los Servicios Municipales Prestados en Ordenamiento Territorial y Obras Publicas	542,088.00
		3.3.4.1	Arrimo de caño (Ruptura de Pavimentos)	25,239.00
		3.3.4.2	Por conexiones a las redes de servicios públicos	5,889.00
		3.3.4.3	Por el uso de suelo (aplica constancia de factibilidad de uso de suelo)	8,243.00
		3.3.4.4	Aprobación de plano de construcción (aplica expedición de plano)	103,806.00
		3.3.4.5	Alineamiento y números oficiales	398,911.00
	3.3.5		De la Expedición de Títulos de Terrenos Municipales	0
	3.3.6		De los Servicios, Registros e Inscripciones	4,008,908.00
		3.3.6.2	Certificadas y Copias certificadas	3,902,069.00
			Certificación de actas de nacimientos	1,179,011.00
			Certificación de actas de defunción	264,438.00
			Certificación de actas de matrimonio	269,291.00
			Certificación de actas de divorcio	61,700.00
			Certificación de reconocimiento de hijos	0
			Certificación de asentamiento extemporáneos	2,172.00
			Constancia de negativa de nacimiento	0
			Por certificación de tipo de predio	0
			Expedición de constancias por la Dirección de Finanzas	0
			Expedición de constancia por la Dirección de Obras Publicas	0.00
			Expedición de constancia por la Dirección de Desarrollo Municipal	0
			Expedición de constancias por Protección Ambiental	662,786.00
			Expedición de Constancia por Protección Civil	679,929.00
			Certificación de Registros de Fierros y señales	561,391.00
			Constancia de soltería	77,008.00
			Constancias Diversas	144,343.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023

		3.3.6.3	Actos e Inscripciones en el Registro Civil	106,839.00
			Celebración de matrimonio a domicilio en Horas Hábiles	0
			Celebración de matrimonio a Domicilio en Horas Extraordinaria	0
			Celebración de Matrimonio en el Registro Civil en Horas Hábiles	77,267.00
			Celebración de Matrimonio en el Registro Civil en Horas Extraordinaria	0.00
			Sentencia Ejecutiva de Divorcio	0
			Por actos de Asentamiento, Exposición, Reconocimiento	4,705.00
			Por actos de Reconocimiento de supervivencia, emancipación	
			Por disolución de la Sociedad Conyugal, en régimen de separación de bienes	0
			Actos de divorcio Administrativo	24,866.00
		3.3.7	De los servicios Colectivos	524,277.00
		3.3.7.1	Recolección de Basura	524,277.00
		3.3.8	Lotes Baldíos	0
		3.3.9	Vigilancia Comercial	0
	3.4		Otros derechos	7,604,749.00
		3.4.1	De las autorizaciones para la colocación de Anuncios, Carteles o realización de Publicidad y demás	747,184.00
		3.4.2	De los Servicios Catastrales	593,204.00
		3.4.2.1	Expedición y Certificación de Valor Catastral	536,838.00
		3.4.2.2	Manifestación Extemporánea de la construcción	21,578.00
		3.4.2.3	Constancia de fusión de predio	7,316.00
		3.4.2.4	Constancia de cambio de régimen	0
		3.4.2.5	Constancia de división y/o Subdivisión de predios	2,915.00
		3.4.2.6	Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo	27,472.00
		3.4.2.7	Certificación y/o Constancia de Domicilio Certificación y/o Constancia Diversas	0.00
		3.4.3	Certificado por eventos deportivo	0
		3.4.4	Certificado por eventos públicos	0
		3.4.5	De la autorización para la ocupación en vía pública y sitios públicos	3,096,839.00
		3.4.5.1	Uso de Suelo	550,339.00
		3.4.5.2	Uso de suelo de feria municipales	0
		3.4.5.3	Permiso de carga y descarga	2,546,500.00
		3.4.6	Por maquila en rastro	0
		3.4.7	Por servicios de la Central Camionera	426,133.00
		3.4.8	Por servicios del mercado publico	333,490.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023

		3.4.9		Certificados de Funcionamiento	2,027,727.00
		3.4.10		Pago de Base de Licitaciones Diversas	0
		3.4.11		Servicios, Registros, Inscripciones al padrón de Contratistas y Prestadores de Servicios	0.00
		3.4.12		Por taller Impartidos /DIF y DECUR)	0
		3.4.13		Por el Gimnasio Municipal	0
		3.4.14		Por Acceso al basurero	0
		3.4.15		Prestación de servicio de Coordinación de salud	37,130.00
		3.4.16		Curso de Educación Vial y Servicios de Transito	339,358.00
	3.5			Accesorios de Derechos	580
		3.5.1		Recargos	0
		3.5.2		Multas	0
		3.5.3		Gastos de Ejecución	580
	3.6			Derechos no comprendidas en las fracciones de la Ley de los Ingresos causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidar o pago	189
4				Productos	64,867.00
	4.1			Productos	64,687.00
		4.1.1		De las Publicaciones y Productos Financieros	64,687.00
		4.1.2		Otros productos que generan ingresos corrientes	0
		4.1.3		Productos por arrendamiento y Explotación de Bienes del Municipio	0
		4.1.4.		Cuotas de recuperación	0
	4.2			Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicio Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5				Aprovechamientos	667,524.00
	5.1			Recargos	667,524.00
		5.1.1		Multas	667,524.00
			5.1.2.1	Derivadas por Seguridad Publica	246,394.00
			5.1.2.2	Derivada por Tránsito Municipal	421,130.00
			5.1.2.3	Multas de Reglamentos	0
			5.1.2.4	Multas derivadas de Obras Publicas	0
			5.1.2.5	Gasto de Ejecución derivadas de Multas municipales	0
	5.2			Indemnizaciones	0
		5.2.1		Indemnización a favor del municipio	0
		5.2.2		Recuperación de seguros de pérdida total de vehículos y otros bienes propiedad del municipio	0
	5.3			Reintegros	0
	5.4			Aprovechamiento proveniente de Obras Publicas	0
	5.5			Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de Leyes	0

Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023

	5.6			Aprovechamiento por aportaciones y cooperaciones	0
	5.7			Otros Aprovechamientos	0
		5.7.1		Donativos	0
		5.7.2		Subastas y Remates	0
		5.7.3		Fianza a favor del Ayuntamiento	0
		5.7.4		Por aportaciones y cooperaciones Municipales	0
		5.7.5		Otros Ingresos Adicionales	0
	5.8			Aprovechamientos Patrimoniales	0
	5.9			Accesorios de Aprovechamientos	0
	5.1			Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
				TOTAL GENERAL DE INGRESOS DE GESTIÓN	21,122,348.00
6				Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportación	410,936,495.00
	6.1			Participaciones	
		6.1.2		Fondo municipal de participaciones	235,257,786.00
		6.1.3		Fondo de compensación y de combustible municipal	6,651,854.00
		6.1.4		Fondo de Resarcimiento de contribuciones Estatales	7,436,593.00
		6.1.5		Fondo de Impuesto Sobre la Renta	28,310,788.00
	6.2			Aportaciones	131,521,809.00
		6.2.1		Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal Ramo 33 Fondo III	84,572,753.00
		6.2.2		Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal Ramo 33 Fondo IV	46,949,056.00
	6.3			Convenios	1,757,665.00
		6.3.1		Estatales	1,757,665.00
			6.3.1.1	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de tránsito	1,757,314.00
	6.4			Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0
		6.4.1		Incentivos por la Recaudación de Ingresos Federales Coordinados	0
			6.4.1.1	Multas Administrativas Federales No Fiscales	0
	6.5			Fondos distintos de Aportaciones	0
7					0
	7.1			Endeudamiento Interno	0
	7.2			Endeudamiento Externo	0
	7.3			Financiamiento Interno	0
				TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	432,058,843.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2. Los ingresos extraordinarios son los que percibe el municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley o que se encuentren expresamente establecidos en un Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023

ARTÍCULO 3. Los ingresos a que se refiere el artículo uno se causará, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco.

ARTÍCULO 4. Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni retención, ni de gravamen alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, indica que cuando se trate de los bienes inmuebles municipales de uso común y de los destinados a un servicio público y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno.

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Congreso del Estado, y en cumplimiento con las leyes exactamente aplicables al caso de que se trate.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los **programas de incentivos fiscales** que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, mediante la condonación de sus accesorios fiscales, como son multas, recargos y gastos de actualización desde un porcentaje mínimo hasta el 100% de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

ARTÍCULO 6. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse las actualizaciones correspondientes, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en favor del Municipio. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que, si la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, esta será investigada y sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

El Ayuntamiento de Tenosique, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2023; por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos, y que no se encuentren previstos en otras leyes.

ARTÍCULO 8. En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 28, 104, 106, 109 y 146 Bis último párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9. Atendiendo a lo que disponen el artículo 36, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2023, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023

ARTÍCULO 10. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 68 y 76 fracción XXI la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al Congreso del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 11. El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor el día uno de enero del año dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO CUARTO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2023, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023

ARTÍCULO QUINTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO SEXTO. Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para efecto de los Derechos a que se refiere el artículo 1, en correlación con el artículo 2 de esta Ley, la administración pública municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

ARTÍCULO OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.